

tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

20036

BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros.

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 15 al 21 de septiembre de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	71,46	74,14
Billete pequeño (2) .....	70,75	74,14
1 dólar canadiense .....	61,28	63,87
1 franco francés .....	17,27	17,92
1 libra esterlina .....	172,60	179,08
1 libra irlandesa (4) .....	151,49	157,17
1 franco suizo .....	43,89	45,53
100 francos belgas .....	248,89	258,22
1 marco alemán .....	40,20	41,71
100 liras italianas (3) .....	8,21	9,03
1 florin holandés .....	38,99	38,38
1 corona sueca (4) .....	17,15	17,88
1 corona danesa .....	12,93	13,48
1 corona noruega (4) .....	14,78	15,41
1 marco finlandés (4) .....	19,61	20,45
100 chelines austriacos .....	566,16	590,22
100 escudos portugueses (5) .....	138,32	144,19
100 yens japoneses .....	33,34	34,38

#### Otros billetes:

1 dirham .....	15,15	15,78
100 francos CFA .....	34,62	35,70
1 cruzeiro .....	0,88	0,91
1 bolívar .....	16,34	16,85
1 peso mejicano .....	2,98	3,07
1 rial árabe saudita .....	21,20	21,85
1 dinar kuwaití .....	262,78	270,90

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 15 de septiembre de 1980.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

20037

RESOLUCION de 18 de julio de 1980, de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, por la que se declara la homologación de varias luces de navegación para buques y embarcaciones nacionales.

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Nife España, S. A.», con domicilio en la calle Hermo-

silla, número 117, de Madrid, solicitando la homologación de varias luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones nacionales, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que han sido sometidas ante la Comisión Técnica de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante y comprobado que las mismas cumplen las exigencias establecidas en el Convenio Internacional para Prevenir los Abordajes en la Mar, 1972, y las normas dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio, esta Subsecretaría ha resuelto declarar «homologadas» las siguientes:

Elemento	Número de homologación	Intitulación con que ha de figurar en el mercado
Luz de proa, blanca, doble.	LN-102	NIFE-ALMAR - 751
Luz de alcance, blanca, doble .....	LN-103	NIFE-ALMAR - 752
Luz de remolque, amarilla, doble .....	LN-104	NIFE-ALMAR - 752 Y
Luz de costado Er., verde, doble .....	LN-105	NIFE-ALMAR - 753
Luz de costado Br., roja, doble .....	LN-106	NIFE-ALMAR - 754
Luz todo horizonte, blanca, doble .....	LN-107	NIFE-ALMAR - 755
Luz todo horizonte, verde, doble .....	LN-108	NIFE-ALMAR - 756 G
Luz todo horizonte, roja, doble .....	LN-109	NIFE-ALMAR - 756 R
Luz todo horizonte, amarilla, doble .....	LN-110	NIFE-ALMAR - 756 Y
Luz tope proa, blanca, sencilla .....	LN-111	NIFE-ALMAR - 701
Luz alcance, blanca, sencilla .....	LN-112	NIFE-ALMAR - 702
Luz remolque, amarilla, sencilla .....	LN-113	NIFE-ALMAR - 702 Y
Luz costado Er., verde, sencilla .....	LN-114	NIFE-ALMAR - 703
Luz costado Br., roja, sencilla .....	LN-115	NIFE-ALMAR - 704
Luz todo horizonte, blanca, sencilla .....	LN-116	NIFE-ALMAR - 705
Luz todo horizonte, verde, sencilla .....	LN-117	NIFE-ALMAR - 706 G
Luz todo horizonte, roja, sencilla .....	LN-118	NIFE-ALMAR - 706 R
Luz todo horizonte, amarilla, sencilla .....	LN-119	NIFE-ALMAR - 706 Y

Madrid, 18 de julio de 1980.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

## MINISTERIO DE CULTURA

20038

ORDEN de 29 de julio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo de un óleo sobre lienzo, «Cruzando el puente sobre el torrente».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y

Resultando que por doña Irene Sigl fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas un óleo sobre lienzo, «Cruzando el puente sobre el torrente», del círculo de George Morland, siglo XVII, medidas 0,458 por 0,61 metros, valorado por el interesado en ochenta mil (80.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 30 de mayo de 1980 sobre ejercicio de derecho de tanteo, que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, para la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a doña Irene Sigl el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por la misma las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 1 de julio de 1980 se ratificó en su acuerdo de tanteo sobre la mencionada obra;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de ochenta mil (80.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera para el Estado un óleo sobre lienzo, «Cruzando el puente sobre el torrente», del círculo de George Morland, siglo XVII, medidas 0,458 por 0,61 metros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ochenta mil (80.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

20039

*ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se califica, reconoce e inscribe la Fundación «Museu Etnològic d'Era Val d'Aran».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Museu Etnològic d'Era Val d'Aran», y

Resultando que por don Miguel Farré Albagés, con fecha 27 de septiembre de 1976, se dedujo instancia al Servicio General del Protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia, en demanda del reconocimiento y clasificación de la citada Fundación, en su condición de Presidente del primer Patronato de la misma, instancia a la que se acompañaba la escritura fundacional, autorizada por el Notario de Barcelona don Ramón Faus Esteve el 25 de mayo de 1973, otorgada por los cinco fundadores don Miguel Farré Albagés, don Félix Sampere Gorina, don Juan Gambús Armengol, don Ramón Arquer Costajussa y doña Isabel Fuster Sierra, a la que se acompañaba otra de ampliación de capital, otorgada por igual Notario, con fecha 11 de diciembre de 1975; Memoria del programa de sus actividades y estudio económico; informe del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Viella-Mig Aran y diversos documentos relativos a la personalidad y valía de los fundadores, que consideraron a la proyectada Fundación como Entidad típicamente aranesa y como instrumento valioso para la salvaguarda de los valores del Valle y representativa de sus más genuinas tradiciones;

Resultando que entre la fecha de la presentación de la solicitud inicial y la de los documentos complementarios que en su día fueron solicitados por el Protectorado de Educación y Ciencia transcurrió un largo periodo de tiempo, lo que motivó que dichos documentos, en unión de todo el legajo del expediente, fueron remitidos en enero último al Ministerio de Cultura por escrito de su Delegación Provincial, en unión de nueva instancia, suscrita por el nuevo Presidente del Patronato, don Félix Sampere Gorina, ya dirigida al Ministerio de Cultura, acompañando, actualizados, nuevos presupuestos, programa de actividades y estudio económico, así como las escrituras de modificación de estatutos para adaptarlos a la nueva Reglamentación y otra de cesión de usufructo, otorgada por el Obispado de Urgel a favor de la Fundación de la Iglesia de San Juan de Arties;

Resultando que, en definitiva, se dota a la Fundación con un capital inicial de 1.000.000 de pesetas, constituido por las aportaciones iniciales de cada uno de los cinco fundadores, en la cuantía de 100.000 pesetas y, en cuanto a las 500.000 restantes, por donativos en efectivo metálico recibidos de particulares y por la cesión por el Obispado de Seo de Urgel de la Iglesia de San Juan de Arties, con el compromiso de proceder por la Fundación, de acuerdo con el Obispado, a las obras de consolidación, reforma y mejoras de la misma;

Resultando que el Patronato definitivo que regirá y gobernará la Fundación queda constituido de la siguiente manera: Presidente, don Félix Sampere Gorina; Vicepresidente, don Juan

Gambús Armengol; Secretario, don José Antonio Corbera Gubern; Vocales, don Ramón Arquer Costajussa, doña Gloria Sampere Motlló y doña Isabel Fuster Serra; su domicilio debidamente establecido en Viella, calle General Mola, 7 (Lérida); reseñados los fines fundacionales, tendentes a la organización de un Museo Comarcal, que, aparte de sus fines específicos, permita estimular a los estudiosos y agrupar los diversos objetos dispersos de naturaleza cultural, histórica y artística, sirviendo la Fundación como núcleo y aglutinante de todas las manifestaciones y actividades artístico-culturales del Valle de Aran, así como la organización de actos culturales, estudios y trabajos de carácter científico y publicaciones relacionadas con los mismos;

Resultando que de los documentos constitutivos y complementarios se deduce hallarse perfectamente regulado todo cuanto concierne al gobierno de la Fundación, capital, órganos de gobierno y representación, designación de beneficiarios, régimen económico y los supuestos de extinción; y expuestos los fines fundacionales, desarrollados a través de un programa de actividades y su correspondiente estudio económico.

Vistos, la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido tramitado inicialmente y proseguido en última instancia por personas legitimadas para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento citado, aportándose al mismo cuantos datos y documentos se consideran esenciales, y cumplidos los trámites prescritos por los artículos 83 y 84, en relación con los 22 y 23 del propio Reglamento;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103 del antes citado Reglamento y conforme a las facultades reconocidas en el también precitado Real Decreto 1762/1979, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir las Fundaciones de este carácter;

Considerando que la documentación integrante del expediente reúne, con carácter esencial, los requisitos exigidos por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, por lo que es de estimar que la Fundación a que nos referimos tiene carácter de cultural privada, y puede configurarse como mixta de servicios y de promoción;

debidamente esclarecido, su capital determinado y su primer Patronato debidamente constituido con la composición antes indicada, y sus miembros han aceptado expresamente sus cargos,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, y previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1. Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada la denominada «Museu Etnològic d'Era Val d'Aran», instituida por don Miguel Farré Albagés, y cuatro personas más, anteriormente citadas, mediante escrituras públicas de constitución y de modificación de preceptos estatutarios, otorgadas por el Notario de Barcelona don Ramón Faus Esteve y otras complementarias.

2. encomendar su gobierno y representación al Patronato definitivo, integrado por las personas ya indicadas.

3. Aprobar el presupuesto ordinario, el programa de actividades y el estudio económico que han sido formulados para el primer año de funcionamiento de la Institución.

4. Considerar como no puesto lo establecido en el artículo 8.º de la carta fundacional sobre «que el Patronato queda expresamente exento de la obligación de rendir cuentas periódicas y de presentar presupuesto», por estimarse que los fundadores, al instar el reconocimiento de la institución ante este Departamento y al amparo del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, aceptan éste en todo su articulado y, en consecuencia, están obligados a la rendición periódica de cuentas que se establece en el artículo 44 y siguientes, renunciando a una facultad que sólo se admite en la legislación sobre fundaciones benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20040

*ORDEN de 25 de agosto de 1980 por la que se incluye en la relación del artículo 1.º del Decreto de 1 de marzo de 1962, por el que se declararon monumentos histórico-artísticos determinados museos de España, el denominado Museo-Casa Dulcinea, en El Toboso (Toledo).*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Dirección del Museo-Casa Dulcinea de El Toboso (Toledo), en la que solicita